Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Yiseth Paula Ricardo González
Demandado:	Javier Andrés Beltrán
Radicado:	05154 31 12 001 **2022 00122** 00
Providencia:	**Interlocutorio Nro.328**
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Yiseth Paula Ricardo González en contra de Javier Andrés Beltrán.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las partes, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00AM).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que

presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital; tal como establece el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, se advertirá que el envío de la contestación o cualquier memorial al juzgado deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria

QUINTO: Se Reconoce personería al abogado Luis Sergio Correa Zapata con T.P. 109.352 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en los poderes anexos a la demanda.

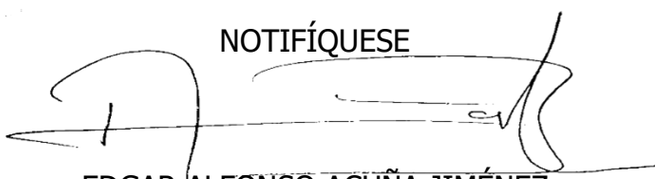

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80fd6fc704311a97c3e4109774be634f93783adec48a123e185bac94c4441a9**
Documento generado en 26/07/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica